



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

PROCESO 08001405300320210050000

DEMANDANTE ABELARDO DE LA ESPRIELLA

DEMANDADO LA NUEVA PRENSA S.A.S.

GONZÁLO GUILLÉN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal presentada por el señor ABELARDO DE LA ESPRIELLA contra la sociedad LA NUEVA PRENSA S.A.S. y el señor GONZÁLO GUILLÉN, en la cual el 29 de agosto de 2023, la parte demandante solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320210050000
DEMANDANTE ABELARDO DE LA ESPRIELLA
DEMANDADO LA NUEVA PRENSA S.A.S.
GONZÁLO GUILLÉN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia la solicitud de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, toda vez que el 24 de marzo de 2023, fue radicado el oficio de medidas cautelares correspondiente, en virtud de la consulta del inmueble ubicado en la calle 119 No. 7-14 CN 314 en Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20648792, que aparece vinculado como propiedad al número de identificación de la parte demandada, es decir, el Nit. No. 901.078.555-1.

Adicionalmente, afirma que, al verificar el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente, determina que el inmueble no es, ni ha sido de propiedad de la sociedad LA NUEVA PRENSA S.A.S., contrario a lo que arrojó la consulta realizada ante la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que considera necesario que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte informe la razón de ello.

Posterior a dicha solicitud, el 5 de septiembre de 2023, este despacho judicial recibió respuesta , respecto de la medida cautelar ordenada, con la notificación del Acto Administrativo emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, dando cuenta de la Nota Devolutiva radicada con el turno No. 2023-19011 del 24 de marzo de 2023, para la matrícula inmobiliaria 50N-20648792, y en consecuencia, la constancia de no inscripción de la demanda en dicho folio argumentando que la sociedad LA NUEVA PRENSA S.A.S. no es titular del derecho real de dominio, así por tanto, no puede proceder conforme a lo ordenado.

Así las cosas, revisado el expediente, se advierte que, los datos que obran en la solicitud de medida cautelar de la parte demandante, corresponden al ordenamiento dispuesto por el despacho, mediante auto fechado 19 de diciembre de 2022, debidamente comunicado a la autoridad registral, por lo anterior se colige que la información respecto de la identificación del inmueble objeto de la cautela no contiene datos erróneos o susceptibles de ser aclarados, pues corresponden a los consignados en el oficio que comunicó la medida cautelar.

También resulta incontrovertible que, la respuesta obtenida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en el sentido de no ser posible su registro en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20648792, anunciado por el actor, se muestra clara y completa para esta agencia judicial. Así las cosas, la decisión comunicada por la Oficina Registral competente, resulta ser un acto administrativo contra el que proceden los recursos de ley, en ella anunciados, los que, si a bien tiene, pueden ser formulados por el interesado, como lo prevé el numeral segundo del artículo 21 del Decreto 2723 de 2014 y los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Finamente, se concluye que el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., establece el deber de las partes y sus apoderados de *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*, lo que conlleva a no acceder a lo solicitado.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

Negar la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb1ea844d9a5e6cf3ee47f1fce0908b8e25cf6676d254c54d419f126417b3c2**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>